

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Iuera de ella. 16 rs.
Tres id. 33 45
Seis id. 66 90
Un año. 132 180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm 1669.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Minas.—En los días 26 y 27 del corriente procederá el Sr. Ingeniero del ramo á practicar las operaciones facultativas de dos minas existentes en el distrito municipal de esta capital, sujetándose á la siguiente relacion.

Relacion de las operaciones facultativas que en los días 26 y 27 del actual, practicará en término de esta capital el Ingeniero de minas Gefe de este distrito.

Nombre de la mina y mineral.	Sitio.	Linderos.	Interesado.	Operacion.
La Aurora (a) S. Luis. (Cobre y plata.)	En el arroyo del lagar del Puerto, valdíos de Trassierra, terreno del Excmo. Sr. Duque de Almodovar.	Levante arroyo del lagar del Puerto, P. rio Guadiato, Norte mina Victoria, S. loma de la casilla de la Plata y vereda que baja de Castrilpicón.	Doña María Aurora An- des de García.	Reconocimiento preliminar.
Nueva Esperanza (a) La Esperanza 1.ª y 2.ª (Cobre.)	En las Alvarizas, terreno de D. Marcos Peña.	N. capellanía de Sta. Marina, E. huerta de Mena, S. Pradillos, O. huertas de Cabra.	D. Vicente Monfort.	Id.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia: encargando al Alcalde de esta capital, preste á dicho funcionario cuanto protección y auxilio necesite en el desempeño de su cometido; así como á los mineros que comprende la inserta relacion ó á sus representantes.

Córdoba 18 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1671.

Próximo el día en que debe darse principio á la eleccion de Concejales para la reovacion parcial de los Ayuntamientos, he creido oportuno recomendar á los Sres. Alcaldes de la provincia á quienes de mas cerca toca la ejecucion de la ley en esta parte, la estricta observancia de cuanto sobre tan importante acto determinan los articulos desde el 38 al 53 de la ley de 8 de Enero de 1845 y desde el 30 al 37 del Reglamento para su ejecucion, así como la mas severa imparcialidad en todas las desiciones que con tal motivo adoptaren y la mas esquisita vigilancia á fin de que todos los electores puedan emitir con

entera libertad sus sufragios en favor de aquellos de sus convecinos que, por su posicion y antecedentes, consideren mas á propósito para administrar con acierto y pureza los intereses del comun, y para promover las mejoras que reclame el estado de cada poblacion y sean compatibles con los recursos de que disponga.

Córdoba 18 de Octubre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1653.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mula, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 13 del corriente, desapareció de la posesion de Monte Ar-

gote, término de Adamúz, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Octubre de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo negro, mohina, de 6 á 7 años, pequeña, chata, con muchos pelos blancos de haber tenido metaduras en el lomo y tambien en la barriga y entremedias de las orejas, descalfa de un pié, sobada del izquierdo, redonda de caderas, con la cabeza chica.

Circular núm. 1660.

Vigilancia.—Los Alcaldes, emplea-

dos de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Posadas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Octubre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una mula, torda que tira á blanca, cerrada, mediana, redonda de caderas, y herrada.

Otra, negra, cerrada, su alzada menos de marca y herrada.

Segunda Quincena de Setiembre de 1860.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continua-
cion se expresan, en peso y medida de Castilla.

Pueblos.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguardte.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.	@ De Trigo.	@ De Cebada.
Córdoba.	49 3	26 25	»	»	20	34	64	38	52	4	3 6	6 50	»	»
Adamúz.	48	26	»	»	12	32	53	35	80	»	2 83	8	3	3
Aguilar.	52	26	»	»	14	24	54	21	60	1 75	1 42	3 75	3	2 50
Alcaracejos.	36	18	»	»	15	»	60	18	66	»	2 36	7	»	»
Almedinilla.														
Almodovar.														
Añora.	36	20	26	»	18	55	62	28	64	2 50	2 50	7	» 84	» 60
Baena.	50	26	»	»	12	»	56	44	60	4	3 6	9	» 72	» 72
Belalcázar.	42	19	»	»	15	16	58	19	58	»	1 18	3	2 50	2
Belmez.	40	20	»	»	15	»	68	26	70	»	»	6	»	»
Benaméjil.	60	30	»	45	14	28	55	26	50	3	3	7	2	2
Blázquez.	42	20	28	»	14	»	66	22	65	»	1 50	6 50	»	»
Bujalance.	47	26	»	»	25	29	53	40	70	1 42	1 52	4	1 50	1 50
Cabra.	54	26	»	42	16	30	54	16	58	1 84	2	3 50	3	»
Cañete.	47	26	»	»	12 50	»	53	48	37	2 50	2 50	8	»	»
Carcabuey.														
Carlota.	52	26	»	»	18	12	60	45	70	1 54	1 54	4	2	2
Carpio.	50	28	»	»	20	»	65	36	72	1 54	1 54	4 50	3	3
Castro.														
Conquista.														
Doña Mencía.	34	28	»	»	»	»	54	17	55	»	2 84	6	2	1 50
Dos Torres.	38	20	24	»	13	26	66	20	70	1 18	1 18	4	»	»
Encinas Reales.	58	29	»	»	13	»	56	»	»	»	»	»	»	»
Espejo.	47	25	44	42	17	11	54	22	56	1 31	1 31	4	1 75	1 50
Espiel.	40	20	»	»	12	»	70	12	»	»	2 84	8	2	2
Fernán-Núñez.	46	26	»	»	18	34	58	32	55	2 36	2 36	6	2 50	2 50
Fuente Obejuna.	40	24	»	»	21	»	68	20	60	»	»	6	»	»
Fuente la Lancha.	34	18	24	»	13	»	64	20	66	»	»	4	»	»
Fuente Palmera.	50	25	»	»	15	»	60	»	»	»	1	3	2	1 50
Fuente Tojar.	52	30	»	»	»	»	60	20	50	»	3 18	7	»	»
Granjuela.														
Guadalcazar.														
Güijó.														
Hinojosa.	42	19	22	»	12	28	64	21	61	1 18	»	3 50	3	2
Hornachuelos.	50	24	»	»	17	»	59	»	»	»	»	3 50	»	»
Lucena.	54	29	»	36	21	28	55	9	54	4	2 71	8	2 75	2 75
Luque.														
Montalbán.	50	26	»	»	16	»	56	»	»	»	2 60	8	2	2
Montemayor.	49	25	»	»	15	»	55	»	»	2 36	2 36	7	1 4	1 4
Montilla.	54	26	»	»	19 50	30	53	24	62	1 62	1 30	2 75	2 50	2 50
Montoro.	48	27	29	»	16	28	53	42	56	1 18	1 16	7	2	2
Monturque.	48	25	»	»	12	»	55	22	»	»	2 60	8	2	1 50
Morente.														
Nueva Cartella.														
Obejo.	36	20	»	»	11	»	55	»	»	»	»	»	»	»
Palenciana.	60	34	»	»	14	»	60	»	60	»	1 50	4 50	3	3
Palma.	46	22	»	38	22	28	60	48	68	3 54	3 6	8	2 90	2 80
Pedro Abad.	48	26	»	»	19	30	54	48	70	1 65	1 65	5	»	»
Pedroche.	35	18	22	»	12	32	60	23	65	»	»	7	» 50	» 50
Posadas.	50	28	»	»	20	27	70	14	70	»	1 42	4	3	3
Pozoblanco.	42	24	28	»	17	32	60	45	86	1 52	»	8	2 32	2
Priego.	50	28	»	»	12	»	55	16	50	3 50	»	7	1 93	1 50
Puente Genil.	47 50	25	»	40	20	24	55 50	24	58	1 42	1 42	4	2	2
Rambla.														
Rute.	60	29	»	40	12	24	58	9	48	»	»	7	3 50	3
San Sebastian.														
Santa Ella.	50	25	»	46	15	30	60	48	48	»	1 30	4	»	»
Santa Eufemia.	38	21	25	»	14	27	64	25	72	»	1	2 50	»	»
Torrecampo.														
Valenzuela.	46	25	16	»	11	»	»	42 36	84 72	»	1 16	3	»	»
Valsequillo.	40	19	25	»	18	33	64	20	60	»	1 42	7	1	» 50
Victoria.	46	26	»	»	16	27	60	28	60	»	1 50	4	2	1
Villa del Río.	50	29	»	»	20	22	53	35	66	»	»	8	2 75	2 25
Villafraanca.	45	22	»	»	15	»	56	»	»	1 42	1 42	4 50	2	2
Villaharta.	40	20	24	»	30	30	60	20	60	3	2	8	2	2
Villaviciosa.	42	20	30	»	20	33	60	16	56	»	»	6	»	»
Villaralto.														
Villanueva del Rey.	36	20	24	»	13	»	70	12	60	»	1 18	3	»	»
Villanueva del Duque.	36	18	20	»	16	36	68	18	38	»	2 36	10	»	»
Villanueva de Córdoba.	36	22	24	»	10	»	64	30	60	»	2 36	7	1	» 50
Viso.	42	20	21	»	18	30	68	32	70	»	1 18	2 50	1 50	1
Iznajar.	60	30	»	»	14	24	56	26	56	»	»	8	2	»
Zambra.	52	30	40	40	14	30	54	9	55	2 36	»	6	3 50	3
Zuheros.	48	26	»	»	14	26	53	20	65	»	»	8	»	»
Precio medio.	46 60	24 34	26 50	41	16	29 14	59 28	27 50	61 24	2 21	1 96	5 71	2 45	1 89

Córdoba 15 de Octubre de 1860.—El G., Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1672.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^o Carreteras.

No habiendo tenido resultado, por falta de licitadores, la subasta de las obras que necesita la reconstrucción de la tajea denominada Pontanilla vieja, en la carretera de tercer orden de Lucena á Baena, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 4.426,40, he señalado de nuevo el día 3 del próximo Noviembre á la una de la tarde, para su adjudicación en pública subasta, la cual se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante mi autoridad en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 500 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 100 rs.

Córdoba 19 de Octubre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de. . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 19 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que necesita la reconstrucción de la tajea denominada Pontanilla vieja, en la carretera de tercer orden de Lucena á Baena, se comprometo á tomar á su cargo las espresadas obras, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de. . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 1661.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espesan al pié, que en la noche del 5 del corriente fueron robadas por tres hombres desconocidos en el sitio pasada del arroyo del cortijo de Casilla, nombrada de Ramirez, término de Cabra, propias de D. José Frias, vecino de Baena,

y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Octubre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo tordo, de 6 años, de alzada escasa.

Otro, de 4 años, pelo negro, con la marca.

Y otro, de 3 años, negro, de escasa alzada.

Gobierno civil de la provincia de Jaen.

Circular núm. 1638.

Don Leon Esteban, Vice-presidente del Consejo de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que el día 4 de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde se celebrará en este Gobierno de provincia, la subasta del Boletín oficial de la misma para el año venidero de 1861 con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856. En ese concepto los licitadores dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados á este Gobierno ó las depositarán en la caja que se hallará puesta al público en la portería todo el mes actual.

El pliego de condiciones que á continuación se inserta estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para las personas que quieran interesarse en la subasta para la cual servirá de base: debiendo tenerse entendido que no serán admitidas las proposiciones que no vengán acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de los 8.000 rs. que están prevenidos en la disposición 2.^a de la Real orden de 8 de Octubre ya citado.

Jaen 1.^o de Octubre de 1860.—El Gobernador interino, Esteban.

Pliego para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, durante el año de 1861.

1.^a La adjudicación del Boletín oficial del año próximo, se ha de verificar el primer domingo del inmediato mes de Noviembre.

2.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja buzón que se hallará en la portería de este Gobierno durante todo el mes de Octubre.

3.^a A las doce del primer domingo de Noviembre citado, el Señor Gobernador acompañado del Secretario y tres Diputados provinciales, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido: el Secretario los leerá en voz clara, preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

4.^a Para hacer proposición en esta subasta será necesario:

Primero. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación.

Y segundo. Acreditar el depósito de ocho mil reales.

Esta fianza del rematante permanecerá íntegra en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital, todo el tiempo del arrendamiento.

5.^a Ha de insertarse en el Boletín toda la parte oficial de la Gaceta que comprende la primera sección, por el orden de su importancia.

Las disposiciones que afecten á los pueblos ó particulares, se insertarán dentro de los ocho días y todas las restantes no podrán demorarse mas de un mes.

6.^a Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición anterior, habrá de observarse en la publicación de todos los anuncios, circulares y otra clase de documentos las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 8 de Octubre de 1856.

7.^a El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

8.^a Se publicarán tres números solamente en los días lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio cuando estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare; siempre que se publique algún extraordinario será precisamente con autorización del Sr. Gobernador.

9.^a En el primer Boletín de cada mes, insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior y el día último de cada año, uno general en que se refundan los particulares.

10. Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputación provincial.
Del Gobierno militar.
De las Oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del Territorio.
De los Juzgados.
De las Oficinas de Desamortización.
De la Comisión de Estadística de la provincia.
De la Sección de Fomento.

11. El editor empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares, que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitanía general del Distrito á que pertenezca la provincia: y dentro de esta al Gobernador de la provincia, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Comandantes de línea de la Guardia Civil de la provincia, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Jefe de Hacienda de la Provincia, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados, Biblioteca provincial, Juntas permanentes de Estadística, Sección de Fomento, Capitanes generales y Comandantes generales de los Departamentos Marítimos.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

12. El pago de la contrata se hará

dor cuenta de los fondos provinciales y adelantados.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Sr. Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si lo reclamase.

14. También será de cuenta del Editor facilitar los ejemplares que se citan á las dependencias siguientes:

Cinco á la Sección de Fomento.

Uno á la Junta provincial de Agricultura.

Uno al Sr. Comisionado de deslindes.

Uno al Ingeniero Jefe de montes.

Cuatro á los peritos agrónomos.

Uno al Ingeniero Jefe de caminos.

Uno al Ingeniero de minas.

15. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformarán los proponentes en que la suerte decida á aquel á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario será este preferido sin dar lugar al sorteo.

16. Podrán hacer proposiciones en dicha subasta las personas que aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten y garanticen á mi satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

17. El tipo máximo admisible en las proposiciones será el de rs. vn. 32.766.

18. Los licitadores espresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

AYUNTAMIENTOS. Alcaldía constitucional de Benamejé.

Circular núm. 1627.

D. José Ariza Medina, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que siendo uno de los medios propuestos para cubrir el déficit del presupuesto Municipal de la misma, correspondiente al año 1861, el arbitrio de pesos y medidas de libre uso, se saca á la subasta para su arriendo por todo el referido año, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo celebrarse los remates primero y segundo, los días 21 y 28 del presente y en caso de tercero, se verificará el Domingo 4 de Noviembre siguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores y del público.

Benamejé 11 de Octubre de 1860.
—José Ariza Medina.—Por mandado de su merced, Francisco Antonio Crespo, Srio.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 1637.

D. Juan Castellanos, Teniente segundo de Alcalde de esta villa

Hago saber: que por auto de este día, he acordado sacar á pública subasta una accesoria situada en la calle de las Pilas de esta población, por el término de 30 días contados desde el de la fecha, y cuyo remate será el día 12 del mes de Noviembre próximo en las galerías de las Casas Consistoriales de 10 á 12 de la mañana, para con su valor hacer pago al Pósito común del mismo, de 9 fanegas 6 celemines de trigo que adeuda Antonio Fernandez Lopez, como fiador de José Complido, vecinos que fueron de esta.

Y con el fin de que puedan enterarse en dicho remate los licitadores que lo tengan por conveniente, se publica por medio del presente en Palma del Rio y Octubre 12 de 1860. —Juan Castellanos.—José Lopez Rodriguez, Srio.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 1655.

D. Sebastian Sanchez Pulido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á orden del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 12 del corriente, vuelven á sacarse en subasta los terrenos de este común de vecinos que comprende las dehesas nombradas, Guadiato, Cardizales, Baldeazores, Fuente vieja, el Pino, Cabeza aguda y las Palomas, sitas en este término, cuyos remates han de verificarse el día 25 del corriente mes en estas

Casas Consistoriales á las 9 de su mañana.

Las condiciones y las cantidades en que ha de rematarse, constan del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y acto de la subasta; previniendo que no se admitirán proposiciones que no cubran los totales en que se hallan graduadas citadas dehesas.

Lo que así se anuncia al público para aquellas personas que quieran interesarse en las subastas.

Villaviciosa y Octubre 16 de 1860. —Sebastian Sanchez.—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Circular núm. 1670.

D. Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada el 30 del anterior mes para el arriendo por un año de la dehesa boyar del común de vecinos de este pueblo por falta de licitadores, se anuncia nuevamente á subasta por orden del Sr. Gobernador, para el día 24 del corriente mes y hora de diez á once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa y tipo anual de 2400 rs, en que ha sido tasada, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Obejo 16 de Octubre de 1860. —Diego Cabello.—Ildefonso Padilla y Rubio, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Montilla.

Circular núm. 1636.

D. Joaquin Aguilar Tablada y Blanco, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número duplo de contribuyentes y con la superior autorización, se saca á pública subasta el arriendo por todo el año de 1861 de los derechos de consumos de todas las especies sujetas á este impuesto que se espendan en puestos públicos á la menor, bajo los tipos siguientes.

	Derechos del Tesoro.	Arbitrios Provinciales.	Idem. Municipales.	Total
Vino.	30000	45000	7500	82500
Aguardiente. . . .	10000	5000	2500	17500
Aceite.	10000	5000	2500	17500
Vinagre.	500	»	125	625
Carne de cerdo salada y fresca. . . .	9300	4650	2325	16275
Jabon.	3000	1500	750	5250
Total.	62800	31150	15700	109650

Cuya subasta, que lo será de dichas especies en conjunto, se verificará en dos remates, siendo el primero de pujas llanas el Domingo 21 del corriente y el segundo con el aumento del 10 por 100 al siguiente 28 del mismo de diez á doce de sus mañanas en el salón Capitular ante el Ilre. Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicho arriendo se fija el presente en Montilla á 13 de Octubre de 1860. —Joaquin Tablada Blanco.—P. A. D. A., Antonio Cuello, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Arcos.

Circular núm. 1641.

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, las autoridades civiles y fuerza de la Guardia civil de la provincia de Córdoba, ordenarán la búsqueda de las caballerías, cuyas señas se estamparán á continuación, y lograda serán remitidas con sus raptos á disposición de este Juzgado.

Arcos, Octubre 10 de 1860. —Antonio Leon.—Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.

Señas de las caballerías.

Una llamada la Perrita, cerrada, pelo castaño, preñada y herrada.

Otra nombrada la Jilacha, cerrada, balla y herrada con cuatro hierros; uno de ellos figura un triángulo.

Esta lleva una rastra que nació en principios de Febrero; es potrica, balla oscura, cabeza acanelada, crines y cola pardo negro.

Otra, balla clara, de dos años que va á tres y herrada.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y por la Escribanía del infrascripto á instancia de los Sres. D. Pedro Pablos y Tórtola y don Ramon de Torres y Codes, como síndicos de la quiebra de la casa de comercio titulada D. Amador Jover é hijos, contra D. Rafael Saldana sobre cobranza de 2,000 rs. vn., en los cuales no siendo habido el deudor en sus casas, se le ha hecho el requerimiento por cédula al Sr. Alcalde de esta capital como resultaba de la diligencia que copiada á la letra dice así:

En la ciudad de Córdoba á 16 de Octubre de 1860, el Alguacil Tomás Urbano con mi asistencia se constituyó en las casas del Sr. Alcalde de esta ciudad, D. Rafael Chaparro y Espejo, y previo el correspondiente recado de atención se entregó al mismo la cédula de requerimiento para don Rafael Saldana, estendida en un pliego del sello tercero, firma dicho señor por su recibo. Doy fé.—Tomás Urbano.—Rafael Chaparro.—Angel Osuna García.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito; y para su inserción en uno de los periódicos de esta capital, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 951 de la ley de Enjuiciamiento civil pongo el presente en Córdoba á 16 de Octubre de 1860. —Angel Osuna.

ANUNCIOS.

Sociedad especial minera Pozo Rico.

No habiendo satisfecho los socios que á continuación se espresan los repartos

pasivos acordados en Junta general, sin embargo de haber sido requeridos por escrito tres veces con 15 días de intervalo y anunciándose dichos requerimientos en los Boletines oficiales de la provincia de Granada números 128, 143, y 159, en Junta general celebrada en 23 de Agosto último se ha acordado la caducidad de las acciones que á cada uno se determina con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, conforme al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, y sin perjuicio de repetir contra los mismos para el pago de los dividendos ejecutados hasta el primer requerimiento, conforme á dicho artículo.

D. Diego Pineda, vecino de Baena, dos D. José Valenzuela, id. id. una accion. D. José de Priego, id. id. id. D. Pablo Contreras, id. id. media accion.

Doña Manuela Pineda, id. id. id. D. Antonio Rodriguez, id. id. id. D. Francisco Valenzuela, id. id. tres cuartos de accion.

D. Rafael Garcia, id. id. id. D. Francisco Fernandez, id. id. id. D. Dionisio Jurado, id. id. id. D. Gregorio Contreras, id. id. id. Doña Carmen Villalobos, id. id. un cuarto de accion.

D. Lorenzo de Priego, id. id. id. D. Rafael Bujalance, id. id. id. Doña Concepcion Contreras, id. id. id. Doña Mariana Escalera, id. id. id.

D. Vicente Alcalde, id. id. id. D. Narciso de Dios, id. id. id. D. Ignacio Hercedero, id. id. id. D. Joaquin de Dios, id. id. id.

Doña Dolores Villalobos, id. id. id. Doña Teresa Villalobos, id. id. id. Doña Juana Villalobos, id. id. id. Doña Rosalia Villalobos, id. id. id.

D. Manuel Martinez, vecino de Doña Mencía, con media accion.

Granada 20 de Setiembre de 1860. —El Presidente, Ramon Fernandez Hermosilla. —El Secretario Contador, Ramon Medina.

MANUAL

RECAUDADORES,

por D. Agustin Aguirre y D. Santiago Salgado, oficiales de la Direccion general de Contribuciones.

Prospecto. Autorizada la publicacion de esta obra y recomendada su adquisicion de Real orden, y despues de los elogios que ha merecido á los periódicos, así de Madrid como de las provincias, los autores no se permitirán reflexiones que no necesitarán por otra parte los funcionarios á quienes se ha dedicado este Manual, para comprender la utilidad de un libro en que están previstos cuantos casos pueden ocurrir en la recaudacion de contribuciones. No solo se ha puesto el texto de todas las disposiciones vigentes, sino que se dan las esplicaciones necesarias para su mas fácil inteligencia, y los formularios consiguientes á un tratado teórico-práctico de índole tan especial y cuya necesidad era generalmente sentida por los que tienen intervencion en las cobranzas de contribuciones.

Puntos de venta. En Córdoba en la Contaduría de Hacienda pública á 12 rs. cada ejemplar.

Los pedidos al mismo corresponsal en esta provincia D. Nicolás Laborde oficial de dicha Contaduría.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2